

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-13/2016

ACTOR: MARÍA MACARIO
SALVADOR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIOS: CARMELO
MALDONADO HERNÁNDEZ, JOSÉ
ANDRÉS RODRÍGUEZ VELA Y
JESÚS SINHUÉ JIMÉNEZ GARCÍA

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio electoral al rubro citado, promovido por **María Macario Salvador**, por derecho propio y como ciudadana indígena integrante del Pueblo Purépecha residente en la Ciudad de México, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/CG52/2016**.

I. TRÁMITE DEL JUICIO ELECTORAL

Por escrito presentado el veintitrés de febrero del año en curso, ante el Instituto Nacional Electoral, **María Macario Salvador**, por derecho propio, presentó escrito de demanda en contra del acuerdo INE/CG52/2016, de cuatro de febrero del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó la convocatoria para la elección de sesenta

diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por acuerdo del veintisiete de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó la integración y registro de dicho escrito de demanda como juicio electoral con el número **SUP-JE-13/2016**, y turnarlo al Magistrado Manuel González Oropeza.

II. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones V y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X, y 189, fracciones I, inciso e), y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 y 80, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un escrito en el que la actora realiza diversas manifestaciones relacionadas con su derecho de votar y ser votada, como integrante de una comunidad indígena residente en la Ciudad de México, para integrar la Asamblea Constituyente de la citada entidad federativa.

III. ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO

De la narración de hechos que la impugnante hace en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos, se observa lo siguiente:

- 1. Reforma constitucional.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Leyes generales en materia electoral.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Reforma política de la Ciudad de México.** El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política de la Ciudad de México.
- 4. Convocatoria e inicio del procedimiento electoral.** El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/CG52/2016**, por el que emitió la convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; y dio inicio el procedimiento para la elección respectiva.

El acuerdo precisado en el punto que antecede, constituye el acto que la parte actora reclama en la presente instancia electoral.

IV. IMPROCEDENCIA DE REENCAUZAMIENTO A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Como ha quedado señalado, la parte actora **María Macario Salvador**, como ciudadana indígena integrante del pueblo Purépecha residente en la Ciudad de México, controvierte el acuerdo identificado con la clave **INE/CG52/2016**, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y en sus alegaciones señala como agravio que se excluyó de dicha convocatoria a las comunidades indígenas, lo que en su concepto viola sus derechos político-electorales de votar y ser votada, pues considera que tienen derecho de participar en la vida democrática de la Ciudad de México.

En ese sentido, el juicio electoral no es la vía idónea para conocer respecto del acto reclamado en la presente instancia, pues los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que contra los actos respecto de los cuales el ciudadano considere que son violatorios de sus derechos político-electorales de integrar las autoridades electorales de las entidades federativas, procede el juicio para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Al respecto, si bien esta Sala Superior ha sustentado que a pesar de que los promoventes se equivoquen en la elección o designación de la vía, es posible reencauzar la demanda a través del medio de impugnación idóneo, **siempre que se actualicen las condiciones de procedibilidad atinentes**, en la especie **no procede reencauzar** el juicio electoral en que se actúa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues a ningún fin práctico conduciría dicho reencauzamiento, dado que no se actualizan las condiciones de procedencia de dicho recurso.

Lo anterior, en razón de que la parte actora impugna el acuerdo **INE/CG52/2016**, por el que el Consejo General emitió la convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y dio inicio el procedimiento para la elección respectiva, en la parte en la que replica el artículo séptimo transitorio del Decreto de reforma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

En efecto, en la Reforma Constitucional precisada, el Constituyente Permanente determinó transformar el Distrito Federal en **una entidad federativa denominada Ciudad de México, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, de acuerdo al texto reformado del primer párrafo, del artículo 122 de la Constitución Federal.**

En razón de lo anterior, el Poder Constituyente ordenó, mediante artículos transitorios, la creación de una Asamblea Constituyente, **cuya única finalidad es la de dotar a la Ciudad de México de una Constitución propia**, estableciendo en el séptimo transitorio, lo siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[...]

Transitorios

[...]

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

(...)

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

(...)

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del procedimiento electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El procedimiento electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el

proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del procedimiento electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

(...)

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

(...)"

Del artículo séptimo transitorio transcrito, se desprende lo siguiente:

- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, de los cuales sesenta se elegirán por el principio de representación proporcional mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal.
- Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas de propietarios y suplentes, así como los ciudadanos por medio de candidaturas independientes, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes.
- Las diputaciones constituyentes se asignarán:

SUP-JE-13/2016

- A las fórmulas de candidatos independientes que alcancen una votación igual o mayor al cociente natural, que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.
- A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al Decreto.
- Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.
- En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.
- Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

En ese sentido, si bien se facultó al Instituto Nacional Electoral para emitir las reglas que regularán la conformación de la Asamblea Constituyente atendiendo a la finalidad de esta

última, dicha facultad reglamentaria no puede ejercerse arbitrariamente, sino que se encuentra delimitada, primeramente, por las directrices emanadas del propio decreto de reforma constitucional, particularmente, aquellas que derivan del artículo séptimo transitorio.

En acatamiento al mandato del Poder Reformador, mediante el acuerdo **INE/CG52/2016**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y dio inicio el procedimiento para la elección respectiva, cuyos puntos de acuerdo, y convocatoria atinente son del tenor siguiente:

“(…)

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados constituyentes, así como a los Partidos Políticos Nacionales que podrán participar conforme al principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción I, del Decreto, y en las previstas en los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los formatos identificados como anexos 1 al 7, que forman parte del presente.

Segundo.- Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases del Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de esta Ciudad de México se establecen en el Plan y Calendario Integral de este Proceso Electoral, así como en los Lineamientos correspondientes, que serán aprobados por el Consejo General, atendiendo a la facultad normativa que el Constituyente Permanente le confirió, en razón de la naturaleza y finalidad del procedimiento comicial.

Tercero.- Se da inicio al Proceso Electoral para llevar a cabo la elección de los sesenta diputados de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Cuarto.- El presente Acuerdo entra en vigor y surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación.

Quinto.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo completo en el Diario Oficial de la Federación junto con sus anexos, y publicítese un extracto de la convocatoria en al menos 3 diarios de circulación nacional y la página de internet del Instituto.

[...]

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VIII, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la propia Constitución federal; 5º, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

CONVOCA

A los Partidos Políticos Nacionales, a las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a contender como candidatas y candidatos independientes, a las personas interesadas en participar como observadores o visitantes extranjeros, así como a la ciudadanía en general a ejercer su derecho al voto para participar en la elección de sesenta diputados y diputadas para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que habrá de llevarse a cabo el 5 de junio de 2016, en las fechas y plazos siguientes:

Etapas Fecha o plazo (todos de 2016)

Inicio del proceso electoral 4 de febrero

Convocatoria al proceso interno de integración de listas de candidatos 5 de febrero al 14 de febrero

Plazo para manifestar la intención de aspirar a candidato independiente 6 de febrero a 1º de marzo

Periodo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes A partir de la obtención de la constancia de aspirante al 5 de abril

Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos 27 de marzo

Solicitud de registro de candidatos independientes 1º de marzo al 5 de abril

Solicitud de registro de candidatos de Partidos Políticos Nacionales 6 a 10 de abril

Registro de candidatos 17 de abril

Campañas electorales 18 de abril al 1º de junio

Jornada electoral 5 de junio

Asignación de diputados constituyentes 23 de agosto, una vez resueltas las impugnaciones de los resultados electorales.

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Partidos Políticos Nacionales podrán participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea

Constituyente de la Ciudad de México, registrando listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, conforme a las reglas establecidas en el artículo Séptimo Transitorio, apartado A, fracción I, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, así como en las previstas en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los candidatos postulados por los partidos políticos, así como los interesados en postularse bajo la figura de candidato independiente, para el cargo de diputadas o diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se sujetarán a las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Segunda. Podrán participar como candidatos para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las y los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- c) Ser originario de la Ciudad de México o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;*
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;*
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos, tres años antes del día de la elección;*

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso;

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte al 1° de marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Tercera. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado (a) Constituyente deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, conforme a lo siguiente:

a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Consejo General y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), sita en Avenida Acoxta 436, séptimo piso, Col. Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en el formato 01. Anexo a la Convocatoria.

b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

• Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General. Anexo a la Convocatoria.

• Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

• Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

• Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano (a) interesado

(a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

c) Una vez recibida la documentación mencionada, la DEPPP verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme con lo señalado en el numeral anterior.

d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará un requerimiento a la ciudadana o el ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la notificación se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en la presente base.

e) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado, siendo a partir de ese momento que podrá iniciar a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Constitución por medios diversos a la radio y la televisión. La constancia de aspirante deberá emitirse o negarse dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la manifestación de intención.

f) De no resultar procedente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado.

g) Las constancias de aspirante deberán entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en que ésta se otorgue en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx.

h) La DEPPP deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), los documentos referidos en el inciso b) de la presente Base.

i) La UTF verificará que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionado por la ciudadana o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De no ser así, la UTF, por escrito que notificará en el domicilio señalado por el aspirante, le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válido el Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.

j) Para efectos de lo anterior, la UTF deberá informar por escrito, a la DEPPP, aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentre dado de alta. Lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento del comunicado de dicha instancia.

k) La DEPPP realizará una búsqueda en el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para verificar que los aspirantes no se encuentren en los mismos. En el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Garantizando el debido proceso, el Instituto podrá proceder a resolver lo conducente sobre el registro.

l) La revocación de la constancia le será notificada a la ciudadana o ciudadano interesado por escrito signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio remitido por la UTF o a la determinación adoptada en relación con su afiliación a algún partido político.

I. A partir del día que se obtengan las constancias de aspirante referidas en esta Base y, hasta el 5 de abril de 2016, los interesados y aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Constitución, por medios diversos a la radio y la televisión.

II. La o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de 73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos) ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al otrora Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015. Lo anterior, atendiendo a las reglas previstas en los acuerdos que emita el Consejo General para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

III. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a 304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)

IV. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario (a) y suplente, misma que, en respeto y a efecto de potenciar el principio de paridad de género, podrá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género. El Consejo General procurará la integración paritaria de la lista, en términos de lo que establecen los Lineamientos que regulan la presente elección.

V. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante la DEPPP, dentro del plazo comprendido entre los días 1° de marzo y 5 de abril de 2016, en el formato 02 anexo y deberán contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, de cada integrante de la fórmula;*
- Lugar y fecha de nacimiento, de cada integrante de la fórmula;*
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada integrante de la fórmula;*
- Ocupación, de cada integrante de la fórmula;*
- Clave de elector, de cada integrante de la fórmula;*
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;*

• *Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.*

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al formato 03 anexo, por cada integrante de la fórmula;

b) Copia legible del acta de nacimiento de cada integrante de la fórmula;

c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada integrante de la fórmula;

d) Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;

e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;

h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;

i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada integrante de la fórmula, de:

• *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;*

• *No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;*

• *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);*

j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);

k) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en los Lineamientos que el Consejo General emite para regular esta elección, y

l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

El aspirante a candidata o candidato independiente podrá optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial a que se refieren los incisos g) y h) anteriores en medio físico o electrónico, conforme a los formatos aprobados por el Instituto y el manual de procedimientos que al efecto emita la Comisión de

Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar de ello a la DEPPP desde el momento en que se presente la manifestación de intención.

Cabe precisar que la o el ciudadano que haya presentado su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidata o candidato propietario.

La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación prevista en la fracción II de la presente Base.

VI. La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentarse en hoja tamaño carta, señalando el nombre de la candidata o candidato independiente;

b) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR o CIC y firma;

c) Contener la leyenda siguiente:

“Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputada o Diputado Constituyente de la Ciudad de México”; y

d) Contener un número de folio por página.

VII. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.

VIII. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;

b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma (salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético);

c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) de la fracción VI de la presente Base.

d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;

e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;

f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;

g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;

h) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.

i) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, se computará la manifestación conforme con lo siguiente;

i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren duplicadas con otros aspirantes.

ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomarán en cuenta los duplicados en orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.

IX. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos (as) que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2016, clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto, bajo la coordinación de la DEPPP, procederá a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d) y h), de la fracción precedente, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f) y g) de la referida fracción.

La DERFE deberá informar el resultado de la compulsión referida en la presente base, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la DEPPP.

Finalmente, en su caso, se realizará una compulsión de los nombres de las y los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otros (as) aspirantes, para identificar aquellos que pudieran

ubicarse en el supuesto señalado como inciso i) de la fracción anterior.

Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido por la Ley, el Decreto y estos Lineamientos; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada.

X. Una vez revisados los requisitos se deberá conformar la lista de hasta sesenta candidaturas independientes, en el orden de presentación de las solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.

Cuarta. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sesionará el día 17 de abril de 2016, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos de partidos políticos y candidatos independientes.

Quinta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del Proceso Electoral. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos de conformidad con lo establecido en el Artículo 9, numerales 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Sexta. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Séptima. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos, se estará a lo establecido en los Acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral para la elección de diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Octava. Los candidatos de partidos e independientes se encuentran sujetos al régimen disciplinario sancionador previsto 443, inciso f), y 446, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se excedan dichos topes serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, II, III; d), I, II, III, de la misma ley.

Novena. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado correspondiente a la misma.

Décima. Las actividades para recibir y acreditar a visitantes extranjeros se llevarán a cabo conforme a las fechas establecidas en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de 60 diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

[...]

6.2 El identificado con la clave INE/CG53/2016, "POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE SESENTA

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCENTES PARA ATENDERLOS, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES”, cuyos puntos de acuerdo son al tenor siguiente:

[...]

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, anexo 1 al presente.

Segundo. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de conformidad con la relación contenida en el considerando correspondiente del presente Acuerdo.

A la vez se instruye que dichos órganos colegiados ratifiquen a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, siempre y cuando cumplan con requisitos normativos correspondientes, en la primera sesión que celebren.

En aquellos casos en que durante la organización de la elección se generen vacantes, el Consejero Presidente del Consejo Local deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

En su caso, deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de cubrir la vacante del suplente.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes.

En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, previo informe del Consejero Presidente del Consejo Local, el Consejo General deberá integrar las propuestas del caso y hacer las designaciones correspondientes.

Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Local, a efecto de que se convoque a la sesión de instalación que deberá realizarse a más tardar el día 8 de febrero del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los partidos políticos nacionales en los trabajos de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, se les requiere por este medio para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus respectivos representantes, en los términos de los Lineamientos y la normativa aplicable.

Tercero. Se aplicará la cartografía de los distritos electorales uninominales federales determinados por el Instituto Nacional

Electoral en la Ciudad de México para ejercer las atribuciones correspondientes en la presente elección.

Cuarto. Se aprueba ajustar los plazos establecidos mediante el Acuerdo INE/CG992/2015 del Consejo General, para la actualización al Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para la elección del 5 de junio de 2016 de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

- 1. La campaña especial de actualización en la Ciudad de México, concluirá el 29 de febrero de 2016.*
- 2. Las y los mexicanos residentes en la Ciudad de México que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales de la Ciudad de México de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día 29 de febrero de 2016.*
- 3. La fecha de corte de la lista nominal de electores de la Ciudad de México para revisión será el 29 de febrero de 2016.*
- 4. La entrega de las listas nominales de electores de la Ciudad de México para revisión a los partidos políticos se realizará el 9 de marzo de 2016. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 25 de marzo de 2016 inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril de 2016.*
- 5. Las Credenciales para Votar que se expidan en la Ciudad de México estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 15 de marzo de 2016.*
- 6. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de insaculación de la Ciudad de México será el 15 de febrero de 2016.*
- 7. Las Credenciales para Votar de la Ciudad de México que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el 16 de marzo de 2016 y hasta después de la Jornada Electoral, debiendo ser retiradas del resguardo a más tardar el 9 de junio de 2016.*
- 8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva de la Ciudad de México será el 15 de marzo de 2016.*

El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que en su caso formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable.

- 9. Las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 29 de febrero de 2016.*
- 10. La entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los Consejos Distritales y a los partidos políticos se realizará a más tardar el 16 de mayo de 2016.*

Asimismo, se aprueba que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas "15", sean utilizadas como instrumento para votar en la elección de la

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a celebrarse el 5 de junio en 2016 y como documento de identificación hasta ese día; consecuentemente se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las tareas necesarias para que de ser el caso, los registros de los ciudadanos con credenciales para Votar que tengan como recuadros el marcaje referido, sean reincorporados en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores respectivos, y al día siguiente que concluya la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sean excluidos de dichos instrumentos.

Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, promoverá una campaña de difusión que, en su caso, apruebe la Comisión respectiva, de la participación ciudadana y promoción del voto en el Proceso Electoral para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Sexto. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto deberá emitir el manual de procedimientos relativos a las cédulas de respaldo en modalidad electrónica, para el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, así como los mecanismos de verificación correspondiente, a más tardar el 11 de febrero de este año.

Séptimo. Se aprueban los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, así como los formatos que se anexan al presente Acuerdo, y forman parte integrante del mismo.

Octavo. El Instituto Nacional Electoral conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan con motivo del presente Proceso Electoral.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes a efecto de obtener los recursos financieros necesarios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la celebración de esta elección, asimismo, se le autoriza a realizar las adecuaciones presupuestales y adelantos de calendario que se consideren necesarios e indispensables para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto, incluso para financiar temporalmente los gastos con recursos del INE, mismos que posteriormente deberán ser gestionados y recuperados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informados a la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo establecido en los artículos 21, fracción II, 49, primer y segundo párrafos y 50 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, gire sus instrucciones a las áreas respectivas para que se analice la ruta de la contratación de bienes o servicios requeridos para llevar a cabo esta elección, para que en su caso, se lleven a cabo las contrataciones mediante procedimientos de excepción a la licitación pública. Para tal efecto, se puede contar con la opinión de los asesores de la Dirección Jurídica y la Contraloría General, de acuerdo con sus facultades.

Por otra parte, se instruye al Secretario Ejecutivo para que con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración y/o la Unidad Técnica de Planeación, realice los movimientos presupuestarios al proyecto que se autorice, a efecto de solventar los procesos y subprocesos descritos en el Plan y Calendario Integr0al que se aprueba, por ende, se autoriza a llevar a cabo los pagos retroactivos que procedan, debiendo informar las acciones que hayan resultado necesarias en virtud de la extraordinariedad, a las áreas u órganos correspondientes, una vez superada la emergencia.

Asimismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se instruye a la Junta General Ejecutiva para, en su caso, cumplir con lo preceptuado en el artículo 50, segundo párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Décimo. Lo que no se encuentre expresamente previsto en el Decreto y en las reglas que se aprueban el presente Acuerdo, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Partidos, así como los lineamientos vigentes con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la finalidad y naturaleza de la elección, y los que se lleguen a emitir con posterioridad, atendiendo en todo caso a lo previsto en el último considerando de este Acuerdo.

Undécimo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Duodécimo. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

Decimotercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento del Instituto Electoral de esta Ciudad, el contenido del presente Acuerdo.

(...)"

En la demanda planteada, la promovente hace valer en contra del acuerdo reclamado, esencialmente, los agravios siguientes:

- Que el acuerdo reclamado es violatorio del derecho de los integrantes de las comunidades indígenas de votar y ser votados en condiciones de igualdad y de acuerdo a su identidad y procedimientos tradicionales, así como del derecho de los pueblos y comunidades indígenas al reconocimiento de su personalidad jurídica, pues en dicho instrumento no existe un reconocimiento de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México,

así como tampoco establece mecanismos a efecto de que los integrantes de dichas comunidades puedan participar como candidatos para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, conforme a sus procedimientos tradicionales de usos y costumbres, lo que genera una asimilación forzada al sistema electoral constitucional y niega la participación política de las mujeres indígenas.

- Que el acuerdo reclamado viola el derecho de consulta, al no haber consultado el Consejo responsable, previamente a su emisión y mediante Asamblea Comunitaria, a las organizaciones indígenas residentes en la Ciudad de México.
- Que correspondería al Instituto Nacional Electoral establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales para tomarse en consideración la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

De la síntesis de agravios que antecede, se advierte que la parte actora se duele de la falta de reconocimiento de las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; de la omisión de prever mecanismos a efecto de que los integrantes de dichas comunidades puedan participar como candidatos para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, conforme a sus procedimientos tradicionales de usos y costumbres; y de la omisión de establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales

para ubicar a los pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

En ese contexto, el presente medio de impugnación resulta improcedente, pues la manera en que se integrará la citada Asamblea Constituyente fue determinada por el Poder Revisor de manera expresa en las disposiciones transitorias, las cuales tienen rango constitucional y, por regla general, complementan el texto principal, dejando de existir en el momento en que cumplen su finalidad.

En efecto, en el séptimo transitorio –de rango constitucional–, el Constituyente Permanente estableció que la Asamblea Constituyente se compondrá de cien diputados constituyentes, de los cuales, sesenta serán electos por el principio de representación proporcional mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal; y que únicamente podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas de propietarios y suplentes, y los ciudadanos por medio de candidaturas independientes, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes.

En ese sentido, la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México fue diseñada por el Poder Reformador de la Constitución y no por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien al emitir el acuerdo impugnado únicamente estableció las reglas para organizar el procedimiento electoral especial, conforme al mandato

establecido en el artículo transitorio del Decreto de Reforma en comento.

Por ende, debe concluirse que los motivos de inconformidad que hace valer la promovente respecto de la Convocatoria reclamada, en tanto ésta se limita, en lo concerniente a la cuestión controvertida, a replicar el mandato establecido por el Constituyente Permanente, en realidad van encaminados a controvertir el artículo séptimo transitorio del Decreto de reforma en comento, cuya inconstitucionalidad no es, en principio, susceptible de ser analizada, al tener, precisamente, rango constitucional.

Por tanto, el medio de impugnación que hace valer la promovente resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causa de improcedencia, en la especie plantea la inconstitucionalidad de una norma constitucional, lo que no puede ser materia de estudio en la presente instancia.

Ahora, lo anterior no implica que los miembros de las comunidades indígenas carezcan de mecanismos de tutela que les permitan acceder a la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En efecto, esta Sala Superior, en sesión del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-71/2016 y acumulados**, promovidos con motivo,

entre otros, del acuerdo reclamado en el juicio ciudadano en que se actúa, en relación con el derecho de las personas, pueblos y comunidades indígenas a participar en la dirección de los asuntos públicos, en esencia, determinó:

- En la elección de los sesenta diputados constituyentes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, elegidos según el principio de representación proporcional, debe no sólo promoverse los derechos humanos de carácter político-electoral de las personas, pueblos y comunidades indígenas asentados en la Ciudad de México, sino, sobre todo, garantizarlos, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Federal, en conjunción con el artículo 1º de la propia Ley Fundamental, lo que se traduce en el establecimiento de ciertas y determinadas obligaciones a los partidos políticos nacionales al postular sus respectivas candidatas y candidatos, en atención a las siguientes consideraciones.
- Resulta incuestionable que los integrantes de los pueblos originarios y comunidades indígenas tienen un relevante nivel de representatividad en la Ciudad de México, de ahí la importancia de garantizar su participación e intervención activa y efectiva en la Asamblea Constituyente que elaborará la Constitución Política de dicha entidad federativa, a fin de que dichas comunidades se encuentren en condiciones de velar por sus intereses sociales, culturales, y económicos en la elaboración de la norma

suprema de la Ciudad de México, a fin de preservar sus tradiciones, usos, costumbres y sistemas normativos.

- Por tanto, **la integración de la Asamblea Constituyente, concretamente la elección de los sesenta diputados constituyentes elegidos según el principio de representación proporcional, ha de contemplar necesariamente los mecanismos necesarios para garantizar la participación efectiva de las personas, pueblos y comunidades indígenas asentados en la Ciudad de México**, que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual de esa entidad al iniciarse la conquista o colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, en atención a la diversidad cultural de la propia entidad reconocida y protegida constitucionalmente; así como también a mujeres y hombres indígenas migrantes, que, en conjunto, le dan raíz a esta entidad y contribuyen a constituir su identidad e historia propia.
- Sobre la base de lo razonado, deberán ser agregados dos lineamientos, a los fijados por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo **INE/CG53/2016**, en los siguientes términos:
 - Los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan, al menos una fórmula de candidatos indígenas. Tanto los partidos políticos, como el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos

competentes, deberán hacer del conocimiento de su militancia y de las demás personas que puedan estar interesadas, la existencia de la obligación de incluir cuando menos una fórmula de candidatura indígena en el primer bloque de diez candidaturas.

- Las personas indígenas que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con el respaldo o el reconocimiento de la comunidad a la que pertenecen. Los medios de prueba por los que acrediten el respaldo o reconocimiento mencionados podrán ser los que tengan a su alcance los aspirantes, incluyendo la documental pública o privada y, si está a su alcance, la testimonial rendida ante Notario Público.

V. DECISIÓN

En ese tenor, esta Sala Superior considera que es improcedente el juicio electoral y tampoco procede reencauzar a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al ser notoriamente improcedente, razón por la cual, con fundamento en lo establecido en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, procede desechar de plano la demanda materia de estudio.

Por lo expuesto y fundado, se

VI. RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza ponente en el presente asunto, haciéndolo suyo el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, ante la Subsecretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN

FLAVIO GALVÁN

ALANIS FIGUEROA

RIVERA

MAGISTRADO

SUP-JE-13/2016

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO

NAVA GOMAR

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO